



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



15 MAR. 2017

CONGRESO  
DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIO  
13792

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Pascual Sigala Páez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

#### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comentario, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el lunes 6 de marzo de la presente anualidad. Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



LEGISLATURA  
MICHOCÁN

La propuesta legislativa tiene como objeto reformar y adicionar párrafos al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El tema que plantea la Iniciativa es establecer una segunda jornada electoral para la elección de Gobernador del Estado, cuándo en la primera elección ninguno de los candidatos aspirantes al cargo obtenga una mayoría absoluta del total de los sufragios emitidos. Por lo tanto, el estudio analizará si dicha materia no está determinada como reservada a la Federación, o en su caso determinar si esta materia es competencia de esta soberanía.

Los integrantes de esta Comisión coincidimos que el estudio sobre la constitucionalidad de la Iniciativa debe centrarse en el análisis de las modificaciones, para salvaguardar la coherencia del texto constitucional, así como respetar el ámbito de competencias y atribuciones que la Constitución Federal y las Leyes generales reservan para las Entidades Federativas.

En el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinan que *la elección de los gobernadores de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas*. En el mismo artículo se determinan una serie de prevenciones para la elección del titular del Poder Ejecutivo, entre ellas que sea una elección directa, el período en el ejercicio del cargo no puede ser mayor de 6 años, no se permite la reelección y una edad mínima de años para quien ocupe el cargo.

De las anteriores prevenciones, se entienden como parámetros que se deben de observar por los legisladores locales, lo que entre otras cosas representa la no derogación de los mismos en las constituciones locales. Por lo anterior, se considera que el tema de la propuesta, para establecer un principio de mayoría absoluta para ocupar el cargo de



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



Gobernador, no está explícitamente prohibido en la Constitución, mientras que de la misma forma se entiende que está implícitamente permitido, toda vez que en el citado artículo 116 se determina que la elección será en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas, mientras que acaten las prevenciones del mismo artículo.

Por lo anterior y del análisis realizado la Iniciativa en comentario, esta Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se declara ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

#### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres  
Presidenta



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Miguel Ángel Villegas Soto  
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca  
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez  
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez  
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 13 trece marzo de 2017 dos mil diecisiete. \_\_\_\_\_